

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de enero de 2019

ComE&P-2019-E-137

**Señores**  
**Ministerio de Hacienda de la Nación**  
**Secretaría de Gobierno de Energía**  
**Av. Hipólito Yrigoyen 250, Ciudad de Buenos Aires**  
**At. Sr. Gustavo Lopetegui**

**Ref: Concurso de Precios Para la Provisión de Gas Natural a Distribuidores de Gas Por Redes.**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en representación de Pampa Energía S.A. (en adelante, "Pampa"), con domicilio en Maipú 1 de la Ciudad de Buenos Aires, con relación al Concurso de Precios Para la Provisión de Gas Natural en Condición Firme Para el Abastecimiento de la Demanda de Usuarios de Servicio Completo de las Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Gas Por Redes (el "Concurso").

De acuerdo a lo solicitado y, con el fin de contribuir a la mejora del proceso propuesto y la consecuente obtención de mejores resultados, por medio de la presente les enviamos las siguientes observaciones a las Condiciones Generales y al Modelo de Oferta que forman parte del Concurso:

- Observamos como un primer elemento positivo la reducción del plazo de pago a 30 días, toda vez que el mismo constituye una condición de mercado habitual y, por lo tanto, redundará en un beneficio para el usuario final, ya que el productor no precisará recargar el precio de su oferta de gas con costos financieros adicionales.
- A los efectos de evitar distorsiones en la competencia de precios sustentados en un aumento de costo fiscal, las ofertas de productores con volúmenes que tengan beneficio del "Plan Gas No Convencional (Res. 46/17 y complementarias) deben tener un efecto análogo al establecido por el art. 3.7 del "Procedimiento para la Autorización de Exportaciones de Gas Natural".
- Con el fin de respetar la libre disponibilidad de hidrocarburos, el Concurso debe permitir la posibilidad de elegir la empresa Distribuidora con la que contrataremos el suministro de nuestra producción al momento de la participación en el concurso. Esto se fundamenta en que la situación crediticia y comercial de cada una de las potenciales contrapartes no es idéntica y puede afectar la competitividad de la oferta. No obstante lo antedicho, entendemos que la potestad del productor de solicitar garantías a un comprador y a costo de éste último, mitiga los riesgos asociados de una eventual relación comercial emergente de este Concurso.
- Con el fin de evitar un potencialmente acto discrecional que termine afectando negativamente el flujo de fondo del productor, el tipo de cambio debe estar contemplado clara y explícitamente dentro del modelo de oferta de compraventa.
- El modelo de Oferta debe incluir una cláusula de salida o adecuación contractual para el productor ante incumplimiento de pass through y/o cambios macroeconómicos imprevistos que modifiquen la ecuación económica de estos acuerdos.
- Consideramos oportuno que las distribuidoras incluyan obligadamente su demanda total en el producto trienal escalonado, con el objetivo de maximizar el cubrimiento de la misma con este producto. Luego, en caso que dicha demanda no sea satisfecha en esta instancia, el volumen restante sea cubierto en las sucesivas rondas, sin que las distribuidoras puedan cambiar sus demandas en este proceso, ya que esto podría redundar en distintas condiciones de suministro para usuarios de distintas distribuidoras o que dichos usuarios no se abastezcan al menor costo posible. La participación de las Comercializadoras que son empresas afiliadas a las Distribuidores pueden



Pampa Energía S.A.  
EDIFICIO PAMPA

Maipú 1  
C1084ABA Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
tel.: +54 11 4344 6000

distorsionar la competencia, ya que contarán con información relevante, como ser las demandas expuestas en el punto precedente. Por lo tanto solicitamos su exclusión de este proceso licitatorio atendiendo a lo establecido en el último párrafo del Art. 28 del Decreto 180/2004: "...La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, podrá establecer límites máximos a la participación de mercado, en el área licenciada de la distribuidora en cuestión, aplicables a aquellas comercializadoras en las que las distribuidoras o sus accionistas posean, de manera directa o indirecta, parte o el total del capital. Asimismo, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, podrá establecer límites a la participación de empresas comercializadoras sobre los distintos mercados de gas y de transporte, en función de la evolución observada de la industria."

- Consideramos que resulta asimetría en la obligación de Take or Pay (80%) contra la de Deliver or Pay (DOP 100%), resulta en un costo de oportunidad para el productor por lo que redundará en un mayor costo de gas para el usuario final. En este sentido solicitamos que ambas obligaciones sean simétricas. Asimismo, debe clarificarse en el modelo de oferta el "Make Up" y asegurar que el mismo sólo pueda ejecutarse durante el período estacional de verano.
- Entendemos deseable que la asignación de suministro, en lugar de realizarse en City Gate GBA, se realice por Cuenca en función de los transportes firmes ya contratados por las distribuidoras, atento a la gran variedad de demandas intermedias y la potencial discrecionalidad de uso del transporte.
- Consideramos que el modelo de Oferta debe incluir: (i) fórmula de aceptación, la cual a su vez debe permitir que se realicen Cartas Ofertas entre Presentes; (ii) cláusula de derecho de Procesamiento de gas para el productor, (iii) cláusula de cesión, (iv) cláusula de confidencialidad y (v) una ampliación del concepto de Fuerza Mayor (en especial a desperfectos en instalaciones y transporte). A su vez debe eliminarse el punto 15 de la oferta modelo por resultar contradictorio con el punto 14 y a las condiciones generales establecidas.
- Solicitamos que sea potestad de las partes acordar el tribunal que mediará ante divergencias o, en caso de falta de acuerdo, dichos tribunales sean los tribunales ordinarios de CABA.
- Solicitamos que la demanda de GNC sea excluida explícitamente de este Concurso.
- Solicitamos que se otorgue un tiempo de al menos 7 (siete) días hábiles entre la publicación de los términos y condiciones definitivos y la realización de la subasta para permitir un correcto funcionamiento de los procesos de toma de decisión de las compañías intervinientes.
- Solicitamos que tengan a bien clarificar en las mencionadas "Modalidades de Compraventa" el impacto de los factores de escalonamiento en aquellos productos que los contemplen.
- Solicitamos se incluyan dentro de las condiciones generales de contratación una condición de irrevocabilidad de las asignaciones realizadas por MEGSA y sanciones para las partes que no perfeccionen las ofertas correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



**Mariano D'Agostino**  
**PAMPA ENERGIA S.A.**